



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se decide a continuación, conforme a lo previsto en el artículo 134, inciso 4º., del Código General del Proceso, acerca de la procedibilidad y conducencia de las pruebas relacionadas con la solicitud de NULIDAD propuesta a través de apoderado judicial por la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por GERARDO PINZON LOPEZ, a saber:

PRUEBAS PETICIONADAS POR COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS:

-Documental: Téngase como pruebas la documental referenciada en los numerales 1, 2, 3, y 4 del anterior escrito de incidente.

Testimonial: Una vez estudiada las actuaciones dentro del expediente, este Despacho considera que, para decidir la nulidad, no se hace necesario la práctica de esta prueba.

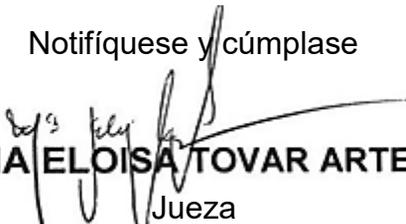
PRUEBAS PETICIONADAS POR ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

No solicita practica de pruebas

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

-Documental: Téngase como prueba la documental allegada en pronunciamiento a la solicitud de nulidad, y que se referencia en el escrito como "PRUEBAS".

Notifíquese y cúmplase


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 41.001.31.05.003.2023-00095-00 Ord. 1a.

JGT.